



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 2191

(23 DIC 2016)

“Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2016-015136 del 02 de junio del 2016, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot”*, ubicado en los municipios de Girardot, Nariño, Guataqui, Beltrán, Guaduas, Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca y la Dorada del departamento de Caldas.

Que mediante el Auto No. 249 del 09 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot”*, ubicado en los municipios de Girardot, Nariño, Guataqui, Beltrán, Guaduas, Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca y la Dorada del departamento de Caldas, a cargo de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, dando apertura al expediente ATV 0401.

Que mediante el Auto No. 0374 del 01 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministrará un documento técnico con la información adicional solicitada, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *“Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot”*, ubicado en los municipios de Girardot, Nariño, Guataqui, Beltrán, Guaduas, Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca y la Dorada del departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. E1-2016-026655 del 10 de octubre de 2016, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, presentó desistimiento de la solicitud de levantamiento parcial de veda, presentada a través del radicado No. E1-2016-015136 del 02 de junio del 2016.

“Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA –, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2311 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *“tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“(…) la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que acorde a lo enunciado, el artículo 18 del *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece como desistimiento expreso de la petición, lo siguiente: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, presentó solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot”*, ubicado en los municipios de Girardot, Nariño, Guataqui, Beltrán, Guaduas, Puerto Salgar del

“Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

departamento de Cundinamarca y la Dorada del departamento de Caldas, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 - Estatuto de Flora Silvestre-, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda, por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 0249 del 09 de junio de 2016.

Ahora bien, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, presentó ante esta autoridad ambiental, con radicado No. E1-2016-026655 del 10 de octubre de 2016, desistimiento de la solicitud de levantamiento parcial de veda, correspondiente al expediente ATV 0401, acorde con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, sustentando lo siguiente:

(...)

Respetado Doctor cordial saludo;

La Concesión Alto Magdalena S.A.S. por medio del presente comunicado desiste de la solicitud de Levantamiento de Veda para el proyecto “Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot”, la cual fue presentada en sus oficinas el día 2 de junio de 2016, mediante el radicado E1-2016-015136.

(...).”

En consecuencia, y tomando en cuenta lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica a los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 2015², aceptando el desistimiento presentado por la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, y por ende, esta entidad ordenará el archivo del expediente ATV0401.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto “Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot”, ubicado en los municipios de Girardot, Nariño, Guataquí, Beltrán, Guaduas, Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca y la Dorada del departamento de Caldas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ “Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

Artículo 1. – ACEPTAR el desistimiento de la solicitud con radicado No. E1-2016-015136 del 02 de junio del 2016, correspondiente a la petición de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "Quince (15) ZODMES y tres (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot", ubicado en los municipios de Girardot, Nariño, Guataqui, Beltrán, Guaduas, Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca y la Dorada del departamento de Caldas, presentada por la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre a afectar en desarrollo del proyecto citado.

Artículo 2. – ORDENAR el archivo del expediente ATV0401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- y Corporación Autónoma Regional del Caldas –CORPOCALDAS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Ruben Dario guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0401
Auto:	Acepta desistimiento.
Proyecto:	Quince (15) ZODMES y (3) Campamentos del corredor – Honda – Puerto Salgar - Girardot.
Solicitante:	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.